

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 860-2018-OS-DSHL**

Lima, 28 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600180673, con el Informe Final de procedimiento Administrativo Sancionador N° 152-2018-OS-DSHL-AEHL de fecha 27 de marzo de 2018, referido a los presuntos incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.**

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 0009-21-2016-EGBM de fecha 22 de diciembre de 2016, se evaluó si la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	Durante la visita de supervisión del 13 de diciembre de 2016, se verificó que 08 (ocho) botoneras ubicados en los patios de bombas que se encuentran al lado de las zonas estancas N° 1 y 3, con tubería de una pulgada de diámetro que corresponden a los motores de recepción de producto, no cuentan con sello eléctricos a prueba de explosión.	Artículo 52º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.	Artículo 52º.- El equipo eléctrico deberá cumplir con el Reglamento y haber sido construido de acuerdo a normas nacionales o extranjeras reconocidas. Los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser del tipo a prueba de explosión, en lugares donde se almacenen o manejen líquidos y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables.
2	Durante la visita de supervisión efectuada el 13 de diciembre de 2016, se verificó que viene almacenando productos no autorizados en su Ficha de Registro N° 83966-040-131212, tales como: -Producto "PQF8218-IN" en el tanque N° 101. -Producto "PQF8119-PN" en el tanque N° 102. -Producto "Acetato de Metilo" en el tanque N° 113. -Producto "Solvente Naphta 100" en el tanque N° 114.	Artículo 70º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM	Artículo 70º.- Modificación de las instalaciones.- El proyecto de modificación de las Instalaciones o equipamiento de un Establecimiento, modificará la data del Registro de Hidrocarburos, en consecuencia, seguirá el procedimiento indicado en los artículos precedentes del presente Capítulo. Para el caso de cambios de uso de los tanques de almacenamiento se requerirá de la correspondiente opinión favorable del Osinergmin, en caso corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.

- Mediante el Oficio N° 418-2017-OS-DSHL, notificado el 10 de marzo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.**,

adjuntándose como sustento de las imputaciones, Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 0009-21-2016-EGBM, y concediéndole a dicha empresa fiscalizada, el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

3. A través de la Carta s/n de registro N° 201600180673, ingresado el 17 de marzo de 2017, la empresa **Corporación GTM del Perú S.A.** informa haber adquirido vía fusión a la empresa Peruquímicos S.A.C., y solicita ampliación de plazo para presentar los descargos respectivos al inicio del procedimiento administrativo sancionador notificado mediante Oficio N° 418-2017-2017-OS-DSHL, lo cual fue concedido con Oficio N° 1047-2017-OS/DSHL, notificado el 28 de marzo de 2017.
4. Mediante Carta s/n de registro N° 201600180673, recibido el 06 de abril de 2017, la empresa **Corporación GTM del Perú S.A.** formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador comunicado con Oficio N° 418-2017-2017-OS-DSHL.
5. A través del Oficio N° 1870-2017-OS/CD, notificado el 25 de mayo de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° IFIN-0027-21-2017-EGBM, de fecha 02 de mayo de 2017, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
6. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargos a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° IFIN-0027-21-2017-EGBM, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto.
7. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 152-2018-OS-DSHL-AEHL de fecha 27 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.**, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, en concordancia con el literal f) del artículo 17 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 152-2018-OS-DSHL-AEHL de fecha 27 de marzo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.**, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 152-2018-OS-DSHL-AEHL de fecha 27 de marzo de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**